

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUAHUA, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RICARDO CARRILLO FRANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**”, Y, POR LA OTRA, INTEGRACIÓN, DISCAPACIDAD Y DESARROLLO A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MANUEL TRUEVA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA RED**”, EN CONJUNTO Y QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “**EL COLEGIO**” que:

- 1.1. Es una asociación civil de profesionistas, cuenta con personalidad jurídica, que tiene por objeto realizar actividades de interés profesional en las diversas áreas de psicología para verificar que se cuente con calidad en el servicio profesional de sus agremiados en beneficio de los usuarios de la sociedad chihuahuense.
- 1.2. Se encuentra representado por el Licenciado Ricardo Carrillo Franco en su carácter de Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado de Chihuahua A.C. mediante nombramiento expedido por la Asamblea General del cuerpo colegiado el día 19 de agosto de 2014, con plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en inciso d) del artículo trigésimo séptimo de sus estatutos.
- 1.3. Señala como domicilio el ubicado en Calle Del Mesteño número 11335 del Fraccionamiento La Galera IV de esta Ciudad de Chihuahua, para los efectos a que haya lugar.

2. DECLARA “**LA RED**”, QUE:

- 2.1. Es una asociación civil que tiene por objeto promover una cultura y educación de

la sociedad civil en relación al respeto, aceptación e integración de las personas con discapacidad, así como la promoción, integración y desarrollo de grupos de voluntarios.

2.2. Se encuentra representada por el Maestro Manuel Trueva Martínez, quien acredita su personalidad con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con copia de la Escritura Pública 6568, folio 221, Volumen 232, ante la Fe del Notario Público número 28, el Lic. Felipe Colomo Castro, el día 2 de abril de 2002.

2.3. Para los fines del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Gustavo Talamantes Número 9809 de la colonia Malvinas, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. Declaran **“LAS PARTES”** que:

3.1. Se reconocen recíprocamente con la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio establece las bases mediante las cuales **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar actividades conjuntas para capacitar a los miembros de **“EL COLEGIO”** y brindar atención psicológica o psicoterapéutica a los usuarios de **“LA RED”**, facilitando los diversos medios para la realización de este convenio.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

Por **“EL COLEGIO”**

- a) Diseñar estrategias de intervención que atiendan los diversos requerimientos de **“LA RED”** respecto de los elementos emocionales, cognitivos o conductuales que

se vean afectados por aquellos que la integran, facilitando los espacios y medios para que ello sea posible.

- b) Llevar los registros de sus intervenciones de manera integral.
- c) Convocar a sus integrantes a los diversos cursos, talleres y capacitaciones que facilitará **“LA RED”**.

Por **“LA RED”**:

- a) Plantear un esquema de capacitación dirigido a los integrantes de **“EL COLEGIO”** con la finalidad de proporcionarles conocimientos científicos y humanos sobre las situaciones emocionales que sean de materia de atención psicológica.
- b) Llevar los registros de sus capacitaciones de manera integral.
- c) Convocar a sus integrantes a los diversos cursos, talleres y capacitaciones que recibirán los integrantes de **“EL COLEGIO”**.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

No existirá contraprestación derivada del presente convenio que sea exigible para cualquiera de las partes.

CUARTA. EJECUCIÓN.

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **“LA RED”** remitirá con anticipación el proyecto de capacitación a **“EL COLEGIO”**; **“EL COLEGIO”**, por su parte, deberá establecer un programa de atención que posibilite tal intervención distribuyendo los tiempos y recursos humanos para su cumplimiento respecto de atención psicológica o psicoterapéutica.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, dar a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiere sido autorizada previamente y por escrito por cada una de **“LAS PARTES”**. En consecuencia, **“LAS PARTES”** se obligan a mantener en absoluta



confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo.

De igual manera, en caso de que **"LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos de personas cuya responsabilidad se encuentre bajo custodia o resguardo de alguna de las partes, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración académica; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por las partes; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la legislación que en materia de protección de datos resulte aplicable; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminada la colaboración correspondiente; y (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales remitidos por cualquiera de los signantes, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de esta última, o la comunicación de los datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso la parte reveladora deberá informar a la parte responsable de los datos personales previamente a la transferencia de los mismos, para que dicha parte responsable tome las medidas que considere pertinentes.

SEXTA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de otras partes y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada uno de los intervinientes, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencias de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVO. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración institucional entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo de un año. Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 30 días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo acuerdo en contrario.

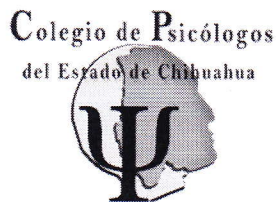
NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio el cual sea generado por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la evaluación y seguimiento de la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” constituyen en este acto, la Comisión de Evaluación y Seguimiento, integrada de la siguiente manera:

- a) Por “**EL COLEGIO**” se designa al Licenciado Ricardo Carrillo Franco, Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado de Chihuahua, o a quien elija para tal efecto designe.
- b) Por “**LA RED**” se designa al Maestro Manuel Trueba Martínez, representante legal de la misma, o a quien elija para tal efecto.



Los anteriores fungirán como enlace institucional y estarán encargados de llevar a cabo la estadística de las actividades realizadas, así como de cualquier situación que derive del presente acuerdo de voluntades.

UNDÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio de colaboración institucional es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias, deberán solucionarse por la Comisión de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula anterior.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “**LAS PARTES**” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

“EL COLEGIO”

“LA RED”

**COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**INTEGRACIÓN, DISCAPACIDAD Y
DESARROLLO A.C.**

Representado por

Representado por

LIC. RICARDO CARRILLO FRANCO.

MTRO. MANUEL TRUEVA MARTÍNEZ.

PRESIDENTE.

REPRESENTANTE LEGAL.

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ.

Testigo de honor.